



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°040-CEU-UNICA-2026.

Ica, 30 de setiembre de 2026.

VISTO:

El Cronograma de Elecciones de docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1368-R-UNICA-2026, de fecha 24 de agosto de 2026, se aprueba el Cronograma de Elecciones de Docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; corresponde en la fecha, resolver la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra candidato docente al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica JOSE RICARDO RAMIREZ LI por el Movimiento Docente INNOVACIÓN ACADEMICA de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica (IA-FIMEE).

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°432-R-UNICA-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Juan Cipriano Huamán Espino, Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, Josefa Bertha Pari Olarte; docentes asociados Percy Abel Gonzales Allauja, Ceferino Godofredo Condorchoa Anculle, docente auxiliar Juan Carlos Alfredo Toledo Guerra; y los alumnos Ianfranco Alessandro Torres Adrianzen, Francческа Del Rosario Espino Cubas, y, José Eduardo Cruz Quintero;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° Inc b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación.

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, en el caso de autos, el Personero de Movimiento Visión Universitaria ha interpuesto tacha contra el candidato docente al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica JOSE RICARDO RAMIREZ LI; sin embargo es de verse de las causales que invoca para sustentar la TACHA interpuesta, la misma que no está dentro de los requeridos por el Estatuto de la Universidad ni por el Reglamento de Elecciones, puesto que inclusive llega a manifestar que el artículo 35 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, establece requisitos mínimos para postular como candidato representante de docentes ante el Consejo de Facultad, entre otros, Ostentar la categoría a la que postula se aplicaría los requisitos para profesor ordinario en la categoría asociado, se colige del artículo 45 de la Ley 23733, para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer el grado académico de Maestro o Docto o título profesional, uno y otro, conferidos por las universidades del país o revalidados según ley. De lo señalado podemos inferir que, la inobservancia del señor JOSE RICARDO RAMIREZ LI en cumplir los requisitos establecidos por la normativa universitaria para mantenerse como docente ordinario en la categoría asociado, al no registrar el grado académico de maestro, conforme se acredita con la consulta en el Registro Nacional de Grados y Títulos; correspondiendo su impugnación. En virtud de ello, bajo el principio de legalidad y las reglas de la administración pública, el señor JOSE RICARDO RAMIREZ LI, postulante a representante docente asociado ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, NO CUMPLIRÍA con las condiciones mínimas para acceder a un cargo de representación invalidando su inscripción. Y, en estricto cumplimiento de las excepciones de la Ley N°31364; del artículo 35 literal b) del Reglamento general de elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; y del sentido del artículo 2 de la Resolución Rectoral N°2717-R-UNICA-2021, corresponde la tacha de la candidatura del postulante a fin de no vulnerar lo establecido por Ley.

Que es de verse del escrito presentado por el Movimiento Docente Innovación Académica de la Facultad de Ingeniería Mecánica, eléctrica y Electrónica para el Consejo de Facultad en la categoría de docentes Asociados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; señala que su candidato JOSE RICARDO RAMIREZ LI, la tacha argumentan falsamente que el Ing. José Ramírez Ramírez Li incumple los requisitos de permanencia por no registrar grado de Maestro o Doctor en la SUNEDU, citando maliciosamente una norma derogada la Ley N° 23733, pretendiendo confundir al Colegiado. Teniendo presente que la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley Universitaria N° 30220, la cual

señala de forma taxativa "Para los docentes universitarios que ingresaron a la docencia durante y hasta la vigencia de la Ley 23733 es opcional poseer los grados académicos establecidos en el artículo 82, asimismo, están exonerados de los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley 30220..." el Ing. José Ricardo Ramírez Li es un docente ordinario nombrado bajo el amparo de la Ley N° 23733 y ratificado legalmente mediante Resolución Rectoral N° 2717-R-UNICA-2021, la exigencia de grados académicos de posgrado es opcional y se encuentra legalmente exonerado por mandato de Ley. Además, que se encuentra en la actualidad como Docente Asociado conforme la relación enviada por la Oficina de Recursos Humanos.

Que, analizando los fundamentos de la tacha y del escrito de absolución, se advierte que la misma no es causal de Tacha, puesto que la Tacha de candidaturas es un mecanismo de control que cualquier docente puede usar en caso advierta que algún candidato no cumple con alguno de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior se tiene que la normatividad en el extremo de la Tacha interpuesta no contiene causal expresa; razón por la cual la misma deviene en IMPROCEDENTE, máxime teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior cuyo pronunciamiento definitivo se realizará en la etapa correspondiente, por los fundamentos antes expuestos.

Que, el artículo 35° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" establece los requisitos para postular como candidato representante de docentes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, siendo estos: a) ser docente ordinario; b) ostentar la categoría a la que postula; c) no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada; d) no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; y e) no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Que, de la revisión de los requisitos establecidos para la postulación como candidatos representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, conforme se ha señalado en el considerando anterior de la presente resolución, no se advierten exigencias referidas a la obtención de grados académicos, realización o acreditación de investigaciones, publicaciones u otros requisitos vinculados al desarrollo de la actividad académica del docente; siendo que tales exigencias sí se encuentran previstas, de manera específica, para la postulación a otros cargos de gobierno universitario, tales como Rector, Vicerrectores y Decanos, cuyos requisitos se encuentran regulados de manera diferenciada por la normativa universitaria.

Que, en virtud de lo antes indicado corresponde desestimar los fundamentos expuestos que sustentan la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra el candidato JOSE RICARDO RAMIREZ LI del Movimiento Docente Innovación Académica de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica para el Consejo de Facultad en la categoría de docente asociado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y de conformidad con el acuerdo por Unanimidad adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Tacha interpuesta por el Personero del Movimiento Visión Universitaria contra el candidato docente al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado JOSE RICARDO RAMIREZ LI por el Movimiento Docente INNOVACIÓN ACADEMICA de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

ARTÍCULO 2º.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mag. Percy Abel Gonzáles Allauza
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mag. JUAN CIPRIANO HUAMÁN ESPINO
PRESIDENTE - CEU